

Leg. gen.^l de _____ Legislatura de _____

Número 41

481/5

Proposición de ley del Sr. Jaén y seis Diputados más
sobre derogación del art. 168 del Código civil.

16 Dbre 1932 A la Comisión de Justicia para autorizar la lectura



Vidor

**CORTES
CONSTITUYENTES**

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Cámara:

"Que a fin de poner de acuerdo el artículo 21 de la Ley de Divorcio de 2 de Marzo del corriente año con el artículo 168 del Código Civil, quede derogado dicho artículo y la viuda que contraiga segundas nupcias conservará la patria potestad, guarda y administración de los bienes de los hijos menores, siempre que el nuevo matrimonio no se rija por la sociedad de gananciales y se convenga así en escritura pública otorgada con anterioridad a la celebración".

No ignora desde luego la Cámara que éste es el espíritu que presidió, cuando la discusión de la Ley de Divorcio, y que en el sentir de todos no existe el referido artículo 168, pero existe rigiendo y a él se acomodan los Tribunales, imposibilita uniones legales y también saben que son muchas las peticiones llegadas a la Cámara y al Sr. Ministro de Justicia, en ésta, por eso formulan su proposición.

Insistir con argumentos a todos claros y precisos, sería ir más allá de lo que permite el espíritu de Justicia, de cultura de nuestra Cámara.

Palacio de las Cortes 16 de Diciembre de 1932.

Antonio Jaca

E. Domínguez

Mouso Galvao

Ramón Navarro

José Campocerver

Juan Izar
del Mon

Reyrosa
12

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Cámara:

"Que a fin de poner de acuerdo el art. 21 de la Ley de Divorcio de 2 de Marzo del corriente año con el art. 168 del Código Civil, quede derogado dicho artículo y la viuda que contraiga segundas nupcias conservará la patria potestad, guarda y administración de los bienes de los hijos menores, siempre que el nuevo matrimonio no se rija por la sociedad de gananciales y se convenga así en escritura pública otorgada con anterioridad a la celebración."

No ignora desde luego la Cámara, que este es el espíritu que presidió, cuando la discusión de la Ley de Divorcio, y que en el sentir de todos no existe el referido artículo 168, pero existe rigiendo y a él se acomodan los Tribunales, imposibilita uniones legales, y también saben que son muchas las peticiones llegadas a la Cámara y al Sr. Ministro de Justicia, en esta, por eso formulan su proposición.

Insistir con argumentos a todos claros y precisos, sería ir más allá de lo que permite el espíritu de Justicia, de cultura de nuestra Cámara.

Palacio de las Cortes 16 de Diciembre de 1.932.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Cámara:

"Que a fin de poner de acuerdo el art. 21 de la Ley de Divorcio de 2 de Marzo del corriente año con el art. 168 del Código Civil, quede derogado dicho artículo y la viuda que contraiga segundas nupcias conservará la patria potestad, guarda y administración de los bienes de los hijos menores, siempre que el nuevo matrimonio no se rija por la sociedad de gananciales y se convenga así en escritura pública otorgada con anterioridad a la celebración."

No ignora desde luego la Cámara, que este es el espíritu que presidió, cuando la discusión de la Ley de Divorcio, y que en el sentir de todos no existe el referido artículo 168, pero existe rigiendo y a él se acomodan los Tribunales, imposibilita uniones legales, y también saben que son muchas las peticiones llegadas a la Cámara y al Sr. Ministro de Justicia, en esta, por eso formulan su proposición.

Insistir con argumentos a todos alaros y precisos, sería ir más allá de lo que permite el espíritu de Justicia, de cultura de nuestra Cámara.

Palacio de las Cortes 16 de Diciembre de 1.932.